

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPIO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

CAPÍTULO XXI “DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”

Artículo 169.- La Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente tiene como finalidad la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente en el territorio municipal.

Artículo 170.- Dentro de sus atribuciones se señalan las siguientes:

I. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental.

II. Formular la política ecológica Municipal en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales sobre la materia, misma que será la base para elaborar el programa a que se refiere la Fracción anterior.

III. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio Municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente;

IV. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención;

V. Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.

VI. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

VII. Recibir quejas o denuncias ciudadanas de hechos que consideren que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 171.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona identificable, el Ayuntamiento impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 172.- Queda prohibido al cualquier persona que ejerza el comercio en los establecimientos comerciales, mercados, puestos fijos, semifijos y ambulantes, proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables (de plástico), así como platos, vasos, cucharas, tenedores, popotes y todo tipo de utensilios y envases de material de no degradable (plástico desechable o unicel) desechables con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes al momento de sus compras.